



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

111  
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
10 AGO. 2021  
*Lic. Chino*  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
10 AGO. 2021  
OFICIO: LXIV/CRH/79/2021  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARIA-LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 3 de agosto de 2021.

**CIUDADANO**  
**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La presente iniciativa tiene como objeto coadyuvar con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el establecimiento de los mecanismos de coordinación



entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios que lo integran.

A partir de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, se modificó el marco institucional y normativo del país, fundamentalmente, para instituir a los Órganos Internos de Control en todos los órdenes de gobierno y municipios disponiendo que los entes públicos federales, estatales y municipales, deberían contar con dichos órganos internos de control; el Estado de Oaxaca no es la excepción: los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios están obligados a contar con órganos internos de control.

Los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones públicas.

En el Estado de Oaxaca, existe la problemática de que no existen órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como lo ordena la Constitución Federal y la particular del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, a la fecha, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como en los Municipios del Estado no existen órganos internos de control.

En el caso de la Administración Pública Estatal, no existe mayor problema, toda vez que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha 17 de septiembre de 2019, presentó ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado con la



finalidad de crear los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública; Dicha iniciativa se encuentra en proceso legislativo, en tanto, los procedimientos correspondientes los ha venido desahogando “La Secretaría” en términos del tercer párrafo del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente dispone que “En aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que no exista Órgano Interno de Control, la **Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes.**”

La problemática se presenta en los Municipios, sobre todo en aquellos con población menor a veinte mil habitantes, al disponer en lo conducente en el tercer párrafo del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que en los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; **las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información,** la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley, lo cual no cumple con el mandato constitucional que establece que establece que los entes públicos tendrán órganos internos de control, en el caso de los municipios, la carta magna como la constitución particular del Estado no hacen distinción del número de habitante.

Por otra parte, **la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información,** la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no tienen carácter de autoridad para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como si lo tiene la Auditoría Superior, de conformidad con el



artículo 8 de la citada ley y solamente a esta autoridad correspondería desahogar los procedimientos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 67 en tanto no existan órganos internos de control en dichos municipios. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de que dichas comisiones pueden ejercer las demás facultades.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para que se establezca en dicho precepto legal, que en el caso de los municipios del Estado en los que no exista Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

#### **1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015, en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo conducente que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.



2.- La Constitución particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que en el artículo 116, fracción III, párrafo quinto dispone

“Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; ...”

Aun cuando el párrafo quinto que se transcribe no hace referencia a los entes públicos municipales, así como a la obligación de contar con órganos internos de control, si lo hace en el párrafo tercero al disponer:

“Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.”

De lo anterior se desprende que los entes públicos federales, estatales y municipales deben contar con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas graves, para lo cual ejercen competencia concurrente con la Auditoría Superior o sus homólogos en las



entidades federativas y con la Secretaría en las demás faltas, como lo establece la Carta Magna.

A fin de subsanar la falta de dichos órganos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 17 de septiembre de 2019, presentó ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, proponiendo la reforma de los artículos 13 párrafo segundo; 47 fracciones I, II y XXXII, así como la adición de la fracción I Bis al artículo 47 de la citada ley, con el objetivo de crear los órganos internos de control en cada una de las dependencias y entidades, de cuya exposición de motivos se desprende el interés del Ejecutivo de que nuestro Estado cuente con un marco jurídico que permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, que se armonice con los tres niveles de gobierno en los procedimientos de distribución, administración y ejecución de las participaciones federales, para mejorar y optimizar la aplicación del gasto público y garantizar la suficiencia de los recursos, en el marco de la Soberanía Estatal y el pleno respeto a la autonomía municipal.

La iniciativa de referencia se encuentra en proceso legislativo, en tanto, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal los procedimientos correspondientes a los órganos internos de control serán desahogados por la Secretaría, sin embargo, en los municipios del Estado, persiste la problemática al no encontrarse establecida en la ley de la materia, la autoridad que deba desahogar los procedimientos correspondientes en aquellos en donde no exista órgano interno de control.

3. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



Los artículos 7, 8 y 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, respectivamente establecen una competencia concurrente entre la federación, estados y municipios; las autoridades competentes para aplicar dicha ley, como a continuación se indica:

"Autoridades competentes para aplicar la presente Ley.

"Artículo 7. Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca concurrirán con las de la Federación para el cumplimiento de la Ley General y de esta Ley. ...

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. La Secretaría;
- II. Los Órganos internos de control;
- III. La Auditoría Superior; ...

Artículo 67. ...

...

**En todo caso, en aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes.**

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

"ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá



un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”

De lo anterior se desprende que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece una Contraloría Interna Municipal solamente para los municipios con población de veinte mil habitantes o más; no así para los de menor cantidad de habitantes, en cuyo caso, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, o por las comisiones que se acuerden en sesión de cabildo, lo cual no es acorde con el mandato constitucional.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita propone reformar el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de que se establezca que, en aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como en los municipios en los que no exista Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes.

Lo anterior tiene sustento lógico y jurídico, toda vez que de conformidad con el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales



y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

A mayor abundamiento, la fracción IV del numeral en comento dispone que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:... IV.- Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se transcribe a continuación el texto actual como el propuesto:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67. ... ... En todo caso, en aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes.	Artículo 67. ... ... En todo caso, en aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los que no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes. En el caso de



...	los Municipios en donde no exista órgano interno de control la Auditoría Superior será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes, lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

“La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**UNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

En todo caso, en aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los que no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes. En el caso de los Municipios en donde no exista órgano interno de control la Auditoría Superior será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes, lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TRÁNSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**